Resolución No. DVA-DPI-133-2024
Expediente No. 2018LN-000006-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLCAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las diecisiete horas, cuarenta minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega,** gestionada por la señora Olga Cruz Molina, Representante Legal de la empresa **"IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A.",** para la entrega de los bienes detallados en la línea número 1 de la orden de pedido número **0822024000100569** (orden de compra número **4600091763**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos" PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432019000300005-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 15 de julio del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600091763** de la Licitación Pública Nacional **2018LN-000006-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 16 de julio del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 19 de setiembre del año 2024, el señor Rodolfo Cruz Molina, mediante oficio sin número, requiere la autorización para, que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega,** correspondiente a los bienes de la posición 1 de la orden de compra número 4600091763, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 20 de setiembre de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:

IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A.

Cartago 19 de setiembre del 2024

Señores
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimados señores:

Luego de saludarlos, nos permitimos comentarles en detalle la situación que tenemos con su orden de pedido **# 0822024000100569**, el cual es por 2 líneas de llantas:

- Línea 1: 50 llantas 17.5R25 Techking Mate G3/L3, pendiente de entrega.
- Línea 2: 81 llantas 255/70R22.5 S637, entregadas según factura #78818 del 23 de julio.

Como ven tenemos pendiente de entrega las 50 llantas 17.5R25 Techking Mate G3/L3, las cuales ya se encuentran en puerto en la etapa de trabajo de barco. Sin embargo, la operación de barco, el traslado al Almacén Fiscal y la nacionalización podría tardar una semana o dos, dependiendo del congestionamiento portuario, la disponibilidad de la naviera con el equipo que se requiere para el traslado y al momento de nacionalizar que se genere un DUA Rojo y requiera la inspección documental o física de parte del operador aduanera.

Ante lo expuesto anteriormente y de la forma más respetuosa les solicitamos analizar la posibilidad de brindarnos en la línea pendiente de entrega, una prórroga de 10 días hábiles, pues consideramos que para el 04 de octubre ya tendremos las llantas nacionalizadas para entregárselas en sus instalaciones.

Les adjuntamos la respectiva lista de empaque # 24TKPI06002, el BL # ONEYTA4RA6650400 del contenedor # TGBU4615328 con el # de Booking TA4RA6650400. Además, se adjunta una nota de parte de la Naviera ONE-Barlovento, donde se detalla parte de los inconvenientes y aspectos logísticos externos a nuestras manos que ha enfrentado esta importación.

En importante mencionar que de inmediato la sra. Coto nacionalice esta importación, se procederá a la coordinación de esta entrega en sus instalaciones.

De antemano le agradezco el tiempo asignado para el análisis de nuestra solicitud y quedamos al pendiente de sus comentarios.

Cualquier consulta estamos a sus órdenes, sus servidores.

RODOLFO ANTONIO CRUZ MOLINA (FIRMA) Firmado digitalmente por RODOLFO ANTONIO CRUZ MOLINA (FIRMA) Fecha: 2024.09.19 12:08:41 -06'00'
Rodolfo Cruz Molina
Representante Legal

IVANNIA LUCIA COTO SARMIENTO (FIRMA) Firmado digitalmente por IVANNIA LUCIA COTO SARMIENTO (FIRMA) Fecha: 2024.09.19 12:08:41 -06'00'
Ivannia Coto Sarmiento
Encargada del Convenio Marco

TECHKING TIRES LIMITED

TECHKING TIRE SOLUTIONS

ADD:F6, Block B, Jiuhuan Science &Technology Building, No.6, Keyuanjing 3 RdLaoshan District, Qingdao, Shandong Province, China
TEL:86-532-5558 8888 FAX:0532 5557 8388

PACKING LIST

TO: IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.
INVOICE NO: 24TKPI06002
ADD: Ruta 228 Tejar –Tobosi1km Oeste del cruce QuijongoEl Guarco, Cartago, Costa Rica
Date: 2024-06-07
Vessel/Voyage: AL RIFFA/027E
From: QINGDAO, CHINA
TO : CARTAGO ,COSTA RICA
Marks & Nos N/M
Container No./Seal No.: TGBU4615328/CN65901AN,TRHU4216907/CN65906AN

Description & Packing	Quantity	GrossWeight	Measurement	Container No.
TECHKING BRAND TYRES				
TK 12R22.5 ETOT 18PR TL 152/149 K M+S	246 PCS	16840.00 KGS	62.00 CBM	TRHU4216907
TK 12R22.5 ETOT 18PR TL 152/149 K M+S	56 PCS	3830.00 KGS	14.00 CBM	TGBU4615328
TK 17.5R25 MATE L3 ★★ TL 162/182 A8/A2 C1 G3/L3	70 PCS	10986.00 KGS	43.50 CBM	
TOTAL: 2.00 x 40HQ	372 PCS	31656.00 KGS	119.50 CBM	

青岛泰凯英橡胶科技有限公司
TECHKING TIRES LIMITED

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 19 de setiembre del año 2024, la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, Jefe, Dirección Maquinaria y Equipo, emite criterio, mediante correo electrónico fechado 23 de setiembre de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

> *"… Buenos días:*
>
> *En atención a su solicitud y según carta de solicitud de prórroga presentada por la Empresa Importadora Automanía del 19 de setiembre del año en curso, le informo que se concede la prórroga de 10 días hábiles solicitada por la citada Empresa.*
>
> *Quedo a la orden para cualquier consulta…"*

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **"IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A."** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición 1 de

la orden de compra número 4600091763 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432019000300005-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600091763**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley, para su autorización.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(…) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.” (Fuente: Libardo Rodríguez, “Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos”, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

> *"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de las prórrogas al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión

de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado el 23 de setiembre de 2024, que, textualmente indican lo siguiente:

> *"…Buenos días:*
>
> *En atención a su solicitud y según carta de solicitud de prórroga presentada por la Empresa Importadora Automanía del 19 de setiembre del año en curso, le informo que se concede la prórroga de 10 días hábiles solicitada por la citada Empresa.*
>
> *Quedo a la orden para cualquier consulta…"*

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con las aprobaciones de la Administradora de Contrato.

II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN**. El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 1, de la orden de compra número 4600091763, expediente electrónico número 2018LN-000006-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600091763**,** contratación pública número 2018LN-000006-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **"IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A**", se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado "Prórrogas al plazo de ejecución del contrato" del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

> *"**Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato**. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.*

> *La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.*
> *Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración*
> *Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.*
> *El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada".*

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima para la línea 1, 10 días hábiles. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la Resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, la Administradora del Contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en la línea número 1, detallados en la orden de compra **número 4600091763** de la Licitación Pública Nacional 2018LN-000006-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432019000300005-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, **la fecha máxima de entrega para los bienes citados en la línea 1, será trasladada para el día 07 de octubre de 2024 conforme a lo aprobado por la instancia fiscalizadora de la ejecución contractual.**

3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. *(A la Empresa "Importadora Automanía de Cartago S.A.", a la Administradora del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).*

CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2024.09.23 17:45:36 -06'00'

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

*CC Expediente electrónico número **2018LN-000006-0009100001** (SICOP)*
Elaborado por: AVC.